Dependencia Solicitante: Secretaría de Salud Departamental

Funcionario Solicitante: TACHI SANTIAGA BRITO FRIAS, en su condición de Supervisora del Convenio por parte de la Secretaría de Salud del Departamento de La Guajira.

Fecha de solicitud: 14 de noviembre de 2025.

Convenio No.	CO1.PCCNTR.7786528 de 2025	**Tipología Contractual**	Convenio Interadministrativo
Contratista:	E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN. - NIT 825000620-1		
Objeto:	COFINANCIACIÓN DE LA OPERACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EFECTUADAS EN ZONAS ALEJADAS O DE DIFICIL ACCESO, CON LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO BENEFICIARIAS DEL SUBCOMPONENTE DEL SUBSIDIO A LA OFERTA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES UBICADAS EN ZONAS QUE SEAN MONOPOLIO EN SERVICIOS TRAZADORES Y NO SOSTENIBLES, CON EL FIN DE CUMPLIR LAS METAS DE CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.		
Proceso de selección	Convenio Interadministrativo		

Plazo del Convenio:	Siete (07) Meses
Fecha de Acta de Inicio:	Abril 22 de 2025
Fecha de Terminación:	Noviembre 21 de 2025
Plazo Total ejecutado del convenio	Siete (07) meses
Valor del Convenio	$ 447.666.771
Objeto de la modificación:	**Adición y prórroga**

Cláusulas que se modifican:	**Nueva Redacción:**
Cláusula Tercera – Forma de Pago: EL DEPARTAMENTO girará a la ESE-HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, del Municipio de Hatonuevo, beneficiario del subcomponente del subsidio a la oferta del sistema general de participaciones ubicadas en zonas que sean monopolio en servicios trazadores no sostenibles, en siete (7) mensualidades vencidas y/o proporcionalmente por fracción de mes ejecutado, sin superar el 31 de diciembre de 2025; dejando del último giro, un porcentaje equivalente al 5% del valor del contrato para ser cancelado al momento de la liquidación del convenio.	**Cláusula Tercera – Forma de Pago:** EL DEPARTAMENTO girará a la ESE-HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, del Municipio de Hatonuevo, beneficiario del subcomponente del subsidio a la oferta del sistema general de participaciones ubicadas en zonas que sean monopolio en servicios trazadores no sostenibles, en ocho (8) mensualidades vencidas y/o proporcionalmente por fracción de mes ejecutado, sin superar el 31 de diciembre de 2025; dejando del último giro, un porcentaje equivalente al 5% del valor del contrato para ser cancelado al momento de la liquidación del convenio.
Cláusula Quinta – Plazo: SIETE (7) MESES, a partir de la firma del acta de Inicio sin superar el 31 de diciembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del convenio.	**Cláusula Quinta – Plazo:** OCHO (8) MESES Y NUEVE (9) DIAS, a partir de la firma del acta de Inicio sin superar el 31 de diciembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del convenio.
Cláusula Sexta – Valor: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESO M/L ($447.666.771).	**Cláusula Sexta – Valor:** QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L ($ 531.759.878).

JUSTIFICACIÓN Y AVAL DEL SUPERVISOR

- Que el Departamento de La Guajira, celebró el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº CO1.PCCNTR.7786528 DE 2025, con la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, con NIT. 825000620-1, Representada Legalmente por la señora: OCTAVIA ORTIZ MEJIA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.124.040.438 expedida en Maicao – La Guajira, el cual tiene por objeto “COFINANCIACIÓN DE LA OPERACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y

TECNOLOGÍAS EFECTUADAS EN ZONAS ALEJADAS O DE DIFICIL ACCESO, CON LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO BENEFICIARIAS DEL SUBCOMPONENTE DEL SUBSIDIO A LA OFERTA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES UBICADAS EN ZONAS QUE SEAN MONOPOLIO EN SERVICIOS TRAZADORES Y NO SOSTENIBLES, CON EL FIN DE CUMPLIR LAS METAS DE CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA..", por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESO M/L ($447.666.771) y un Plazo de Ejecución de siete (7) meses, contados a partir de la Suscripción del Acta de Inicio, la cual fue suscrita el Veintidós (22) de abril de 2025 , teniendo como fecha de terminación el veintiuno (21) de noviembre de 2025.

- En cuanto al estado de Ejecución del Convenio, se deja constancia que el mismo se encuentra ejecutándose en los plazos establecidos, sin novedad respecto a sus términos, finalizando el mismo el veintiuno (21) de noviembre de 2025.

- Que de acuerdo al DOCUMENTO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP-95 del 24 de diciembre de 2024, emitido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), al Departamento de La Guajira se le asigno la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS ($567.991.770), por concepto de ULTIMA DOCEAVA 2024 para SUBSIDIO A LA OFERTA.

- Que el Departamento Nacional de Planeación, a través del DOCUMENTO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP-98-2025, realizo la DISTRIBUCION DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACION PARA SUBSIDIO A LA OFERTA para la vigencia 2025, en donde al Departamento de La Guajira, se le asigno la suma de ($8.991.714.897), recursos que deberán ser usados para la suscripción de convenios y/o contratos con las empresas sociales del estado del Departamento de La Guajira por concepto de Subsidio a la Oferta.

- Que mediante Decreto No. 961 del 24 de Diciembre de 2024, por medio del cual se liquidó el presupuesto de ingresos y gastos del Departamento de La Guajira para la vigencia fiscal 2025, se estableció un valor de OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($ 8.139.553.376,00) de ingresos y gastos de fuente SGP SALUD – COMPLEMENTO PRESTACION DE SERVICIOS A POBRE NO AFILIADA de acuerdo a comportamiento de recaudo del sistema general de participaciones.

- Que de acuerdo a la distribución de recursos del sistema general de participaciones realizada por el Departamento Nacional de Planeación de la ULTIMA DOCEAVA 2024 y las ONCE DOCEAVAS 2025 para SUBSIDIO A LA OFERTA, el ingreso total ascendió a la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISICENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L. **($9.559.706.667)**, de los cuales fueron distribuidos y transferidos a las Empresas Sociales del Estado (ESE) Monopólicas del Departamento la suma de OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($ 8.139.553.376,00), correspondiente al 85,14% del total de los recursos incorporados al presupuesto de Ingresos y Gastos; quedando pendiente un saldo por transferir por valor de MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO CIENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($1.420.153.291,00) equivalente al 14,86%.

- Que adicionalmente, también fueron incorporados al presupuesto de Ingresos y Gastos CIENTO OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS ($108.841.890) por concepto de Rendimientos Financieros de los RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP- Vigencia 2024.

- Que posteriormente fueron incorporados al presupuesto de Ingresos y Gastos UN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($1.528.995.181,00) correspondiente al 14,86% faltante de los recursos asignados al Departamento de La Guajira más los Rendimientos Financieros generados VIGENCIA 2024, los cuales serán distribuidos y transferidos a las Empresas Sociales del Estado (ESE) Monopólicas del Departamento, correspondiéndole a la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen, la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE PESOS M/L ($ 84.093.107).

- Que teniendo en cuenta que las actividades proyectadas en el Plan de Acción en Salud para la vigilancia 2025, requieren continuidad en su ejecución; debido a que estas son relevantes para el fortalecimiento de las acciones que como autoridad sanitaria se ejecutan desde la Gobernación del Departamento de La Guajira; además de contribuir a la operación de la prestación de servicios, me permito solicitar de manera respetuosa que se adelante los trámites de adición (presupuesto).

- Ahora, teniendo en cuenta las justificaciones en este Acto modificatorio y lo contemplado en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, esta Supervisión, considera menester avalar la Adición en Valor del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.7786528 DE 2025, en la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE PESOS M/L ($ 84.093.107), ascendiendo así el Valor Total del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.7786528 DE 2025 en la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L ($ 531.759.878).

- Para la Adición correspondiente, la Entidad Territorial cuenta con el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 641 de fecha 14 de Julio de 2025, cuyo objeto es ADICIÓN CONTRATOS Y/O CONVENIOS CON LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, con cargo a la dimensión para la vigencia fiscal 2025, así.

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR CDP NO 641
21—2.03.02.002.002.09.01.11.111.3-30	Contratación subsidio a la oferta	$ 1.420.123.291,00
21—2.03.02.002.002.09.01.11.111.5-30	RB Rendimientos Financieros – Contratación Subsidio a la Oferta	$ 108.841.890,00
VALOR TOTAL POR CDP		**$ 1.528.965.181,00**

- Que el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en su parágrafo establece “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”.

- En Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 26 de agosto de 1998, radicación número 1.121, con Ponencia del Dr. César Hoyos Salazar, se expresó que:

“*La adición del contrato puede entenderse como una modificación del mismo, por cuanto el artículo 16 de la ley 80 estatuye que la modificación unilateral consiste en introducir variaciones en el contrato por la entidad contratante, cuando previamente las partes no lleguen a un acuerdo sobre supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Por su parte, el artículo 14 que prevé los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellos la modificación unilateral, prescribe que en los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial. Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley”.*

- En atención a la redistribución de los recursos que se incorporaron al presupuesto y con el objeto de cumplir con los fines propuestos por la entidad, como quedó dicho, se requiere adicionar el valor del contrato, y a su vez, ampliar el plazo de ejecución del mismo.

- En concordancia con lo anterior, se requiere prorrogar el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025 y adicionar al contrato, la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE PESOS M/L ($ 84.093.107).

- La modificación de los contratos estatales es una posibilidad contemplada en el Estatuto General de la Contratación (Ley 80 de 1993), que no solo surge de la voluntad de las partes contratantes, sino también de la ejecución de contratos y el reconocimiento implícito de la Ley de todas las situaciones que puedan presentarse.

- Así las cosas, en el presente caso se considera jurídicamente viable la solicitud y aprobación de la prórroga en el plazo antes dicho. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

- Se resalta que esta solicitud se realiza en cumplimiento con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, en donde se precisa como deber de las entidades "(…) vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...)", en concordancia con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 con el que el legislador dispuso que "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.", así mismo en su Parágrafo se estipula: ". Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

- De igual manera, de acuerdo con la Contraloría General de la República en el Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010, "el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos.

- Se precisa que conforme lo ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado al referirse a los límites para la modificación de los contratos estatales, que las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas, en todo caso, debe atender a los principios de transparencia y moralidad y al cumplimiento del deber de planeación de la entidad, en cumplimiento así mismo de los principios de eficiencia y eficacia del medio contractual y la gestión de recursos públicos, en particular el artículo 267 de la Carta Política, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000 y Decreto 403 de 2020.

Atendiendo a las anteriores consideraciones, se concluye que es pertinente bajo criterios de favorabilidad y proporcionalidad ***CONCEPTUAR FAVORABLEMENTE, LA MODIFICACION DEL CONVENIO No. CO1.PCCNTR.7786528 de 2025*** *cuyo objeto es* **COFINANCIACIÓN DE LA OPERACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EFECTUADAS EN ZONAS ALEJADAS O DE DIFICIL ACCESO, CON LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO BENEFICIARIAS DEL SUBCOMPONENTE DEL SUBSIDIO A LA OFERTA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES UBICADAS EN ZONAS QUE SEAN MONOPOLIO EN SERVICIOS TRAZADORES Y NO SOSTENIBLES, CON EL FIN DE CUMPLIR LAS METAS DE CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.**

Anexos:

- *CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO.*
- *ANTECEDENTES DE LA ESE HOSPITAL*
- *ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL*
- *CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES*
- *MATRIZ DE DISTRIBUCION DE RECURSOS*

Vo Bo /Aval

TACHI SANTIAGA BRITO FRIAS
DIRECTORA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
Supervisora del Convenio

Proyectó: Yiseth Fince Bravo/Profesional de apoyo de la SSDG
Revisó: David Henríquez Jaraba/ Asesor Oficina Jurídica SSDG
Aprobó: Celia Cecilia Solano Suarez/Profesional Especializado 05 / Secretaría de Salud Departamental de la Guajira